

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Mayo 10 de 2022. A Despacho del señor Juez.
Sírvasse proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2022-00278-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: María Inés Valencia Orejuela C.C. 29.501.076
Demandado: Oscar Galindo Santamaría C.C. 16.705.816

Auto No. 638.
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

María Inés Valencia Orejuela, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.501.076 quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Oscar Galindo Santamaría, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.705.816 para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado Letras de Cambio (6), de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Librar mandamiento de pago contra Oscar Galindo Santamaria, a favor de Maria Ines Valencia Orejuela, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

2.- Por la suma de un millón de Pesos M/cte. (\$1.000.000.oo), correspondiente saldo del capital contenido en la en Letra de Cambio No. 1.

3.- Por la suma de novecientos sesenta mil Pesos M/cte (\$960.000.oo) correspondiente a los intereses de plazo del 2% mensuales del capital contenido en la letra de cambio No. 1, desde el 16 de marzo de 2016 hasta el 15 de marzo de 2020.

4.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley desde el 16 de marzo fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de las pretensiones.

5.- Por la suma de un millón de Pesos M/cte. (\$1.000.000.oo), correspondiente saldo del capital contenido en la en Letra de Cambio No. 2.

6.- Por la suma de setecientos veinte mil Pesos M/cte (\$720.000.oo) correspondiente a los intereses de plazo del 2% mensuales del capital contenido en la letra de cambio No. 2, desde el 16 de abril de 2017 hasta el 15 de abril de 2020.

7.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley desde el 16 de abril de 2020 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de las pretensiones.

8.- Por la suma de un millón de Pesos M/cte. (\$1.000.000.00), correspondiente saldo del capital contenido en la en Letra de Cambio No. 3.

9.- Por la suma de setecientos veinte mil Pesos M/cte (\$720.000.00) correspondiente a los intereses de plazo del 2% mensuales del capital contenido en la letra de cambio No. 3, desde el 02 de mayo de 2017 hasta el 02 de abril de 2020.

10.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley desde el 02 de mayo de 2020 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de las pretensiones.

11.- Por la suma de un millón de Pesos M/cte. (\$1.000.000.00), correspondiente saldo del capital contenido en la en Letra de Cambio No. 4.

12.- Por la suma de setecientos veinte mil Pesos M/cte (\$720.000.00) correspondiente a los intereses de plazo del 2% mensuales del capital contenido en la letra de cambio No. 4, desde el 11 de agosto de 2017 hasta el 2 de abril de 2020.

13.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley desde el 11 de agosto de 2020 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de las pretensiones.

14.- Por la suma de un millón de Pesos M/cte. (\$1.000.000.00), correspondiente saldo del capital contenido en la en Letra de Cambio No. 5.

15.- Por la suma de cuatrocientos ochenta mil Pesos M/cte (\$480.000.00) correspondiente a los intereses de plazo del 2% mensuales del capital contenido en la letra de cambio No. 5, desde el 03 de enero de 2019 hasta el 02 de enero de 2021.

16.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley desde el 03 de enero de 2021 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de las pretensiones.

17.- Por la suma de un millón de Pesos M/cte. (\$1.000.000.00), correspondiente saldo del capital contenido en la en Letra de Cambio No. 6.

18.- Por la suma de cuatrocientos ochenta y seis mil Pesos M/cte (\$486.000.00) correspondiente a los intereses de plazo del 2% mensuales del capital contenido en la letra de cambio No. 6, desde el 03 de julio de 2019 hasta el 03 de enero de 2021.

19.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley desde el 04 de julio de 2021 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de las pretensiones.

20.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

21.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

22.- Reconocer personería al abogado Misael Mancilla Lerma, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.385.770 y portador de Tarjeta Profesional No. 328.459 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

Notifíquese,
El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:

**Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a57da12946e2021648a5a29b154583b57536be611f5fda0dcb40843ef92ece87

Documento generado en 13/05/2022 10:07:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**